

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00155

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00155, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el escrito allegado por la parte demandante no cumple con la totalidad de los requerimientos señalados en el auto que inadmitió la demanda, al no subsanar la falencia relacionada con la reclamación administrativa de que trata el artículo 6 del C.P.T y S.S.

Como última causal de inadmisión se señaló que no se cumplía con el requisito establecido en la norma en cita, por haber interpuesto la demanda sin que se cumpliera el término legal y no allegarse la respuesta de la entidad pública. En el escrito subsanatorio se señaló que Colpensiones no expidió respuesta de fondo operando el silencio administrativo negativo.

La norma procesal que regula lo concerniente a la reclamación administrativa, es clara al determinar que las acciones contenciosas solo podrán ser iniciadas cuando se agota la reclamación administrativa, lo cual se genera al decidirse o al transcurrir un mes desde su presentación sin que haya sido resuelta, situación que no se configura en el presente caso, en tanto la solicitud se presentó el 10 de marzo del 2021 y la demanda fue radicada el 08 de abril del mismo año, esto es sin que transcurriera el termino fijado en la norma y como se señaló en precedencia, la demandada no profirió decisión de fondo previo a la interposición de la demanda.

Razón por la cual, al no acreditarse el requisito de la reclamación administrativa, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **PILAR DEL ROCÍO CORREDOR CÁCERES** contra **COLPENSIONES Y OTROS**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho.

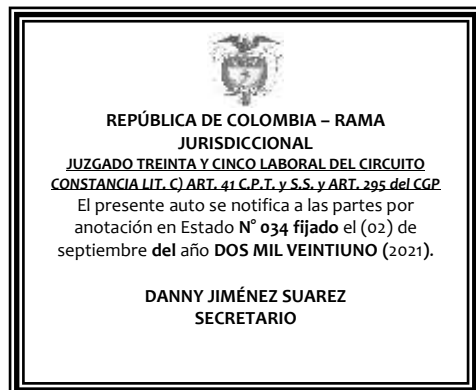
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS
egs

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas



Juez Circuito
Laboral 035
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fl241bd59efad47c665653be023ba5d957c08abc13bc1e75f2d3f677372fd3aa
Documento generado en 30/08/2021 09:23:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>